

AUTO No.

043

15 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, la Resolución 3524 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2016-586358-0101 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Gerente de la Fundación ADRIANA VILLALBA IPS "FUNAV", solicita licencia de funcionamiento inicial en el inmueble ubicado en la calle 67 No. 14 A - 14. Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de "INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL ESPECIALIZADO"

Que mediante comunicación S- 2016-595501-0101 de fecha 11 de noviembre de 2016, se requiere por parte de esta Oficina, a la Gerente de la Fundación Adriana Villalba IPS- FUNAV, a fin de que se aclarara el tipo de modalidad, la población y la dirección del inmueble donde se proyecta prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados quienes determinaron que la misma se encontraba incompleta, procediendo a través del oficio radicado bajo el No S-2016-682414-0101 de fecha 20 de diciembre de 2016, enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento, posteriormente mediante comunicación S-2017-045288-0101 de fecha 31 de enero de 2017, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación requerida en el oficio radicado bajo el No. S-2016-682414-0101 antes del 20 de febrero de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o de lo contrario se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales, vista a folio 13.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

Página 1 de 3.

AUTO No. 343

15 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL ESPECIALIZADO, presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación "ADRIANA VILLALBA IPS", para la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL ESPECIALIZADO, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin

AUTO No. 043

15 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2017


LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones de la
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad



10300

Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-677482-0101

Fecha: 2017-12-06 18:55:45

Enviar a: FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA
IPS

No. Folios: 3

Doctora:

BELINDA BERNAL BELLO

Gerente

Calle 67 No. 14 A- 14 Barrio Chapinero

FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS FUNAV

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por aviso Auto No. 0043 del 15
de junio de 2017.

Que vencido el término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. S-2017-353623-0101 del 07 de julio de 2017, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se presentó el representante legal, autorizado o apoderado de la **FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS FUNAV**, para surtir la notificación personal del Auto No. 043 de 15 de junio de 2017. Por lo tanto, en cumplimiento del inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el citado Auto, adjuntando copia del mismo en tres (3) folios y dejando constancia que contra el mismo no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el domicilio de la **FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS FUNAV**.

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

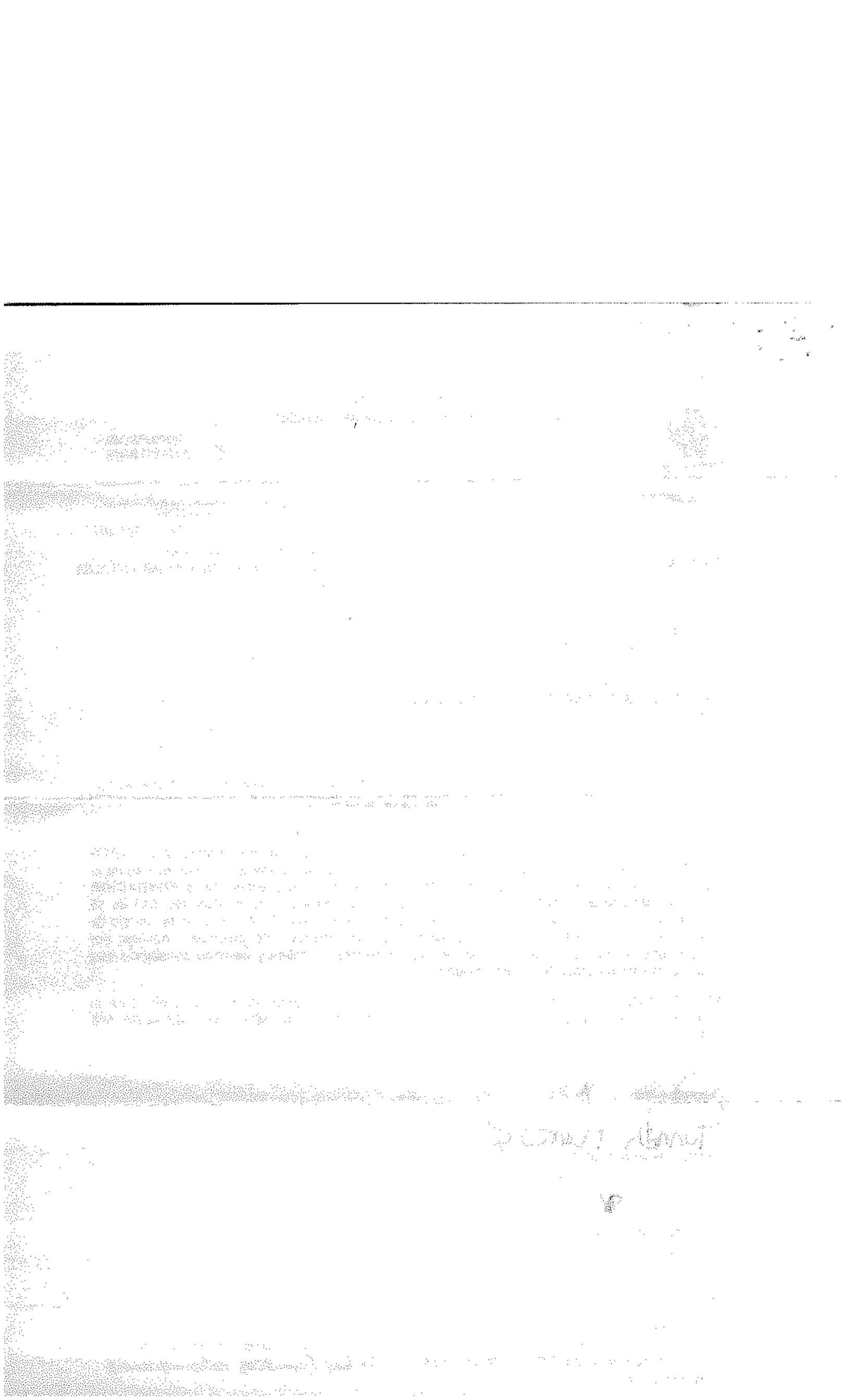
Anexo: dos (2) folios.

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas.

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



Claudia Beatriz Ramirez Arenas

De: Claudia Beatriz Ramirez Arenas
Enviado el: viernes, 29 de diciembre de 2017 2:48 p. m.
Para: 'funav2009@hotmail.com'
CC: Sonia Rocío Romero González
Asunto: NOTIFICACION AUTO 43 FUNAV
Datos adjuntos: AUTO DESISTIMIENTO Y ARCHIVO 43 FUNAV.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'funav2009@hotmail.com'	
	Sonia Rocío Romero González	Entregado: 29/12/2017 2:49 p. m.

Doctora
BELINDA BERNAL BELLO
Gerente

FUNDACIÓN ADRIANA VILLALA IPS FUNAV

Asunto: Notificación por Aviso-Auto No. 0043 de 15 de junio de 2017

Por instrucción de la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y vencido el término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. S-2017-353623-0101 del 07 de julio de 2017, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se presentó el representante legal, autorizado por apoderado de LA FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS FUNAV, para surtir la notificación personal del Auto No. 043 de 15 junio de 2017. Por lo tanto, en cumplimiento del inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el citado Auto, adjuntando copia del mismo en tres (3) folios y dejando constancia que contra el mismo no procede recurso alguno.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el correo electrónico de la FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS que reposa en el expediente

CLAUDIA BEATRIZ RAMÍREZ ARENAS

Abogada Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avda carrera 68 No. 64C-75 Bogotá Colombia

TEL. 4377630 extensión 101330

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Facebook
Twitter
LinkedIn



Claudia Beatriz Ramirez Arenas

De: postmaster@outlook.com
Para: 'funav2009@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 29 de diciembre de 2017 2:49 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION AUTO 43 FUNAV

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'funav2009@hotmail.com' (funav2009@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 43 FUNAV

The following information is provided for your information:
 1. The total number of units is 100.
 2. The total number of units is 100.
 3. The total number of units is 100.
 4. The total number of units is 100.
 5. The total number of units is 100.
 6. The total number of units is 100.
 7. The total number of units is 100.
 8. The total number of units is 100.
 9. The total number of units is 100.
 10. The total number of units is 100.



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO No. 043 DEL 15 DE JUNIO DE 2017

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Auto No. 043 del 15 de junio de 2017 *“por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud radicada por la FUNDACIÓN ADRIANA VILLALBA IPS “FUNAV”, fue notificado por aviso inicialmente a la dirección registrada en el expediente calle 67 No. 14ª 14 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá y posteriormente al correo electrónico funav2009@hotmail.com el día 02 de enero de 2018, razón por la cual se declara ejecutoriada el mencionado auto para todos los efectos legales el día 03 de enero de 2018, quedando finalizado el trámite de desistimiento y archivo de expediente.*

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González

